

REGLAMENTO DE USOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE CEMENTERIOS PARA EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE.

Tabla de Contenido:

- CAPITULO I.** Disposiciones Generales
- CAPITULO II.** De las Secciones de Restos Áridos y Cenizas.
- CAPITULO III.** De las Inhumaciones, Exhumaciones, Traslados y Cremaciones.
- CAPITULO IV.** De los Espacios Asistenciales.
- CAPITULO V.** De la Concesión.
- CAPITULO VI.** De los Servidores Públicos.
- CAPITULO VII.** De los Usuarios.
- ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

CAPITULO I Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de observancia general, se expide con fundamento en lo previsto por el Artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 36 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; Artículo 37 fracción I de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y tiene por objeto regular el funcionamiento de todos los espacios dedicados a la disposición final de cadáveres humanos, restos y cenizas, así como algunos servicios inherentes a los mismos señalando las reglas para su aplicación, adecuándose a las necesidades que hoy en día demandan los ciudadanos del Municipio de Tlaquepaque.

Artículo 2.- Son autoridades encargadas de la aplicación de este reglamento:

- I.** El Presidente Municipal.
- II.** El Secretario General
- III.** El Sindico Municipal
- IV.** El Oficial Mayor Administrativo
- V.** El Director de Servicios Públicos Municipales
- VI.** El Administrador General de Cementerios
- VII.** Los demás servidores públicos en quienes se deleguen funciones para tal efecto.

Artículo 3.- En materia de Cementerios, serán aplicables la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Hacienda Municipal, las Leyes de Salud tanto Federal como Estatal, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y el Derecho Común, a falta de disposición expresa en el presente ordenamiento.

Artículo 4.- Por la clase de su administración los Cementerios Municipales de Tlaquepaque se clasifican en:

- I. Cementerios Oficiales.-** De propiedad del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, quien los administrara a través del personal que designe para tal efecto, de acuerdo a las áreas de competencia.

II. Cementerios Concesionados por el Pleno del H. Ayuntamiento.- Son los administrados por los particulares de acuerdo con las bases establecidas en el contrato de concesión y la disposición del presente ordenamiento.

Artículo 5.- Cualquier persona física o jurídica que desee adquirir un terreno en propiedad municipal deberá cubrir el costo del mismo de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio.

Artículo 6.- El pago de derechos por los servicios mencionados en este reglamento se hará conforme a lo especificado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Tlaquepaque.

Artículo 7.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio en el interior de los cementerios.

Artículo 8.- Todo cementerio deberá contar con una señalización adecuada que permita la sencilla localización y ubicación de las propiedades.

Artículo 9.- En lo referente a cuerpos de personas no identificadas (N/N) solo serán admitidos sus respectivas cenizas.

Artículo 10.- Todas las fosas deberán contar con un mínimo de tres metros de profundidad, contando además con paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares además de respetar las disposiciones que marque la Dirección de Obras Publicas en el sistema constructivo.

Artículo 11.- Los Cementerios municipales tendrán el horario de servicio que al efecto establezca el C. Presidente Municipal.

Artículo 12.- Los cadáveres deberán inhumarse entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo autorización específica de la autoridad sanitaria competente o por disposición del Ministerio Público.

Artículo 13.- Los cadáveres deberán permanecer en sus tumbas por un plazo mínimo de cinco años.

Artículo 14.- Los cementerios podrán ser de tres formas y cuando el espacio lo permita se construirá así en un mismo cementerios.

- I. Cementerios horizontales o tradicionales;** es aquel en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, en un mínimo de tres metros de profundidad, contando además con paredes de concreto, tabique o cualquier otro material de características similares.
- II. Cementerios Verticales;** es aquellos en donde las inhumaciones se llevan a cabo en gavetas (criptas) sobrepuestas en forma vertical, formando edificios construidos en secciones y expofesos.

III. Cementerios de restos áridos y de cenizas; es aquel en donde los restos áridos o las cenizas de cadáveres de seres humanos son colocados en urnarios, una vez que han terminado su tiempo de transformación.

Artículo 15.- Los gavetarios deberán de construirse por módulos según plano rector con una altura máxima de 440 cm. De altura, contando además con paredes de concreto que permitan la plena hermetización de las gavetas para evitar cualquier tipo de infección, de acuerdo a las normas de salud pública.

Artículo 16.- Los urnarios serán construidos respetando el plano rector que para ello se acuerde por la Dirección de Obras Públicas, salvo en los casos en que los espacios sean mas reducidos, se harán las construcciones por el espacio existente.

Artículo 17.- En todo cementerio se tendrá que disponer de un área de uso común para depositar los restos, después de haber transcurrido el tiempo que marca el presente reglamento para la exhumación, ordenándolos por orden alfabético, día, mes, y año del perecimiento.

Artículo 18.- Los cementerios que cuenten con gavetarios, deberán ser supervisados por lo menos cada cuatro meses por la Dirección de Obras Públicas y por los Servicios Médicos Municipales, por lo que se deberá de dar un informe detallado a el Presidente Municipal y a la Administración de Cementerios, del estado e higiene en que se encuentren todas y cada una de los gavetarios.

Artículo 19.- Para la construcción de los gavetarios y de los urnarios, deberá de seguirse un modelo específico que será el plano rector para todos los cementerios, el cual estará en los archivos de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 20.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I. **INHUMACIÓN;** el acto de sepultar un cadáver, sus restos áridos o cenizas ya sea en fosa, cripta o urnarios.

II. **EXHUMACIÓN;** el acto de extraer los restos de un cadáver o sus cenizas, del lugar donde primariamente fueron inhumados. Estas serán de dos tipos: *Ordinarias* y *Prematuras*.

III. Son prematuras las exhumaciones que se realizan en las siguientes circunstancias.

- Antes de seis años los de las personas mayores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento; y
- Antes de cinco años los de las personas menores de 15 años de edad al momento de su fallecimiento.

Transcurridos los plazos anteriores los restos serán considerados como áridos y las exhumaciones como ordinarias.

- IV. Se entiende por **REINHUMACION**, la acción de sepultar los restos de cadáveres exhumados, en la misma propiedad o espacio arrendado.
- V. **CREMACIÓN** es el método especial que por medio de altas temperaturas permite la transformación de un cadáver o sus restos áridos en cenizas inertes.

CAPITULO II

De las Secciones de Restos Áridos y Cenizas.

Artículo 21.-Existirá en los cementerios una sección de restos áridos y cenizas en donde serán colocados los restos o cenizas, cuando así lo soliciten los interesados. Esta sección estará compuesta por urnarios individuales en que permanecerán sus restos o cenizas por tiempo indefinido, acatándose a los lineamientos del presente reglamento.

CAPITULO III

De las Inhumaciones, Exhumaciones, Traslados y Cremaciones.

Artículo 22.-La inhumación podrá ser de cadáveres, sus restos o cenizas, si el cadáver es inhumando entre las doce y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, no se requerirá la autorización de la Secretaria de Salud. Pero si la inhumación se pretende llevar a cabo fuera de este periodo, dicha autorización será requisito indispensable.

Artículo 23.-Cuando el cadáver a inhumar provenga de fuera del municipio requerirá la autorización sanitaria correspondiente, sin importar el tiempo que tenga de fallecido.

Artículo 24.-El servicio de inhumación que se realice en el área común será prestado por el H. Ayuntamiento en forma gratuita.

Artículo 25.-En los cementerios municipales, no se permitirá la inhumación o cremación de cadáveres que no sean transportados en un vehículos o carrozas que ostenten su respectiva licencia sanitaria para transporte de cadáveres, otorgada por la Secretaria de Salud en el Estado. Además estos deberán ser transportados en ataúd.

Artículo 26.-Por ningún motivo se permitirá la inhumación de residuos biológicos infecciosos.

Artículo 27.-La persona que solicite la inhumación de un cadáver en su propiedad, deberá de observar los siguientes requisitos:

- I. Presentación del Título de Propiedad,
- II. El comprobante de Pago de los derechos municipales (pago de mantenimiento).

- III. Recibo de pago por derechos de inhumación; y
- IV. Autorización del Registro Civil correspondiente.

Artículo 28.- La persona que solicite la inhumación de un cadáver en espacio de arrendamiento deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- I. Realizar el contrato de arrendamiento con el H. Ayuntamiento.
- II. El comprobante de Pago de los derechos municipales (pago de mantenimiento).
- III. Recibo de pago por derechos de inhumación;
- IV. Autorización del Registro Civil correspondiente; y
- V. Recibo de pago por arrendamiento de terreno en Cementerios Municipal.

Artículo 29.- La persona que solicite la inhumación de cenizas en propiedad, deberá que cubrir los siguientes requisitos:

- I. Presentación del Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento.
- II. El comprobante de Pago de los derechos municipales (pago de mantenimiento).
- III. Recibo de pago por derechos de inhumación.
- IV. Autorización del Registro Civil correspondiente; y
- V. Autorización de la Secretaria de Salud.

Artículo 30.- La persona que solicite la inhumación de restos áridos en propiedad deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentación del Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento.
- II. El comprobante de Pago de los derechos municipales (pago de mantenimiento).
- III. Recibo de pago por derechos de inhumación.

Artículo 31.- En áreas de disposición final de restos áridos y cenizas no administrados por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, la administración correspondiente deberá de llevar en sus archivos el aviso de Registro Civil en donde conste que se realizó la nota correspondiente.

De las Exhumaciones.

Artículo 32.- Las Exhumaciones deberán realizarse una vez transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 12 de este ordenamiento previo pago del derecho correspondiente y permiso de H. Ayuntamiento y de la Secretaria de Salud, así como autorización del Registro Civil correspondiente.

Artículo 33.- Antes que transcurra el plazo señalado en el Artículo 12 de este reglamento, la exhumación será prematura, y solo podrá llevarse a cabo por orden de la autoridad judicial, el Ministerio Público o de las autoridades Sanitarias.

Artículo 34.-Transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo 12 de este reglamento y no existen interesados, los restos serán depositados en el osario común o incinerados, ordenando los restos por nombre, fecha y año del perecimiento, para que permita la fácil localización al momento de ser reclamados.

Artículo 35.-Las exhumaciones en fosas de propiedad del solicitante, solo serán realizadas por el personal capacitado del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque.

Artículo 36.-Toda exhumación deberá realizarse fuera del horario de servicio al público.

Artículo 37.-Las personas que pretenden realizar una exhumación, invariablemente deberán presentar los siguientes requisitos:

- I. Autorización de la Secretaria de salud;
- II. Recibo de pago por derecho de exhumación;
- III. El comprobante de Pago de los derechos municipales (pago de mantenimiento).
- IV. Presentar el Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento vigente según el caso; y
- V. Autorización del Registro Civil correspondiente.

Artículo 38.- Las personas físicas o jurídicas que obtengan la autorización sanitaria correspondiente para realizar una exhumación en fosa común, tendrán que cumplir con los requisitos esenciales para tal efecto. Podrá negarse la exhumación, si el exhumante no cumple con las disposiciones sanitarias.

De la Reinhumación y Traslados

Artículo 39.-Para la reinhumación solamente se requiere lo siguiente:

- I. Presentación del Título de Propiedad o Contrato de Arrendamiento
- II. El comprobante de Pago de los derechos municipales (pago de mantenimiento).
- III. Recibo de pago por derechos de reinhumación; y
- IV. Autorización de la Secretaria de Salud.

Artículo 40.-Es requisito indispensable para la reinhumación, presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver, sus restos áridos o cenizas.

Cuando se exhume un cadáver, sus restos áridos o cenizas y se tenga que reinhumar, trasladándolo a un cementerio distinto, pero dentro del mismo Municipio, se requerirá permiso del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, cuando el traslado sea fuera del Municipio se requerirá de la previa autorización de la autoridad competente.

De las Incineraciones o Cremaciones.

Artículo 41.-La persona que solicite el servicio de cremación ya sea de un cadáver, de un miembro amputado, de restos áridos o fetos, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Copia del acta de defunción, o sus equivalentes en muerte fetal o amputación;
- II. Autorización de la Secretaria de Salud;
- III. Autorización del Registro Civil correspondiente; y
- IV. Copia del recibo de pago por concepto de cremación.

Artículo 42.-La incineración de cadáveres solo podrá realizarse con la autorización del Oficial del Registro Civil, y de la Secretaria de Salud, asegurándose de la identidad plena de la persona, su fallecimiento y sus causas exigiéndose la presentación del certificado de defunción, así como la autorización de los familiares.

Artículo 43.-La incineración de cadáveres deberá realizarse dentro del plazo a que se refiere el Artículo 11 de este reglamento, o bien si es de restos áridos, se hará una vez que transcurra el plazo que marca el Artículo 12 de este reglamento, salvo disposición en contrario.

Artículo 44.-Queda estrictamente prohibido cremar cadáveres que no se trasladen con las medidas sanitarias que correspondan.

Artículo 45.-El personal encargado de realizar las cremaciones deberá de utilizar el vestuario y equipo especial que para el caso, se señale por las autoridades sanitarias, el cual será proveído por el H. Ayuntamiento.

Artículo 46.-Las incineraciones deberán realizarse dentro del horario que al efecto establezca el Presidente municipal.

CAPITULO IV De los Espacios Asistenciales.

Artículo 47.-Se entenderá por espacios asistenciales, el que sin costo para inhumaciones de cadáveres, se otorgará a personas de escasos recursos en el Cementerio Municipal que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque determine.

Artículo 48.-Únicamente previo estudio socioeconómico que realice el H. Ayuntamiento a través de la Administración General de Cementerios de Tlaquepaque, otorgará la prestación del servicio de los espacios asistenciales.

Artículo 49.-Por ningún motivo se permitirá la inhumación de cadáver en espacios asistenciales a quien no cumpla el requisito del artículo anterior.

Artículo 50.-El derecho de uso en los espacios asistenciales será por el término de seis años.

Artículo 51.-La cremación asistencial será ordenada por la Administración General de Cementerios, previo estudio socioeconómico a los familiares de la persona fallecida.

Artículo 52.-En los espacios asistenciales después de que haya transcurrido el lapso que señala este reglamento para la exhumación de los restos, no fueran reclamados se ordenará por parte de la Administración General de Cementerios, la exhumación depositando los restos en área común. Ordenándolos por orden alfabético, día, mes y año del perecimiento permitiendo la fácil localización al momento de ser requeridos, debiendo llevar este control la Administración General de Cementerios.

Artículo 53.-Para el uso de espacios asistenciales únicamente se requerirá de los siguientes documentos:

- I. Autorización de Inhumación del Registro Civil correspondiente;
- II. Autorización de la Administración General de Cementerios; y
- III. Copia de Estudio Socioeconómico elaborado por alguna institución (DIF. IJAS o por alguna área de trabajo social del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque).

CAPITULO V

De la Concesión.

Artículo 54.-El servicio público de cementerios y crematorio podrá concesionarse a particulares por el Pleno del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento, en la Ley de Salud y en los términos del artículo 104 de la Ley Del Gobierno y la Administración Pública Municipal, que establece que debe emitirse una convocatoria para la concesión del Servicio de cementerios y crematorios, suscrita por el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que se publicará en el periódico de mayor circulación;

- I. La convocatoria para que los interesados presenten sus propuestas deberá contener:
 - a) La referencia del acuerdo del Ayuntamiento donde se apruebe la concesión del servicio de cementerios y crematorios a los particulares;
 - b) Esta convocatoria es para la Circunscripción Territorial del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco;
 - c) La Solicitud será presentada ante la Secretaría General, en la Cede de la Presidencia Municipal;
 - d) La fecha límite para la presentación de la solicitud;
 - e) Fijar el monto de la garantía que deben de presentar los interesados; y
 - f) Los requisitos que deben acompañar a la solicitud los interesados en la concesión son:

1. Presentar el Título de Propiedad del predio en el que se pretende realizar el servicio;
 2. Dictamen de usos, trazos y destino expedido por la Dirección de Obras Publicas del Municipio de Tlaquepaque;
 3. Plano Topográfico del predio;
 4. Proyecto de la adecuación de las instalaciones;
 5. Proyecto del Reglamento Interior que regule el funcionamiento del servicio y sus instalaciones;
 6. Proyecto de los Servicios a prestar estableciendo los costos y beneficios que recibirá el usuario.
- g)** De ser aceptada la propuesta, se le notificará al interesado para que realice los permisos correspondientes ante las autoridades estatales y federales.
- II.** Los contratos de concesión se deben sujetar a las siguientes bases y disposiciones:
- a)** Declarar la Personalidad de los contratantes;
 - b)** Determinar con precisión el bien o servicio materia de la concesión y los bienes que se afecten a la prestación del servicio por el concesionario;
 - c)** Señalar las medidas que deba tomar el concesionario para asegurar el buen funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, en el caso de incumplimiento;
 - d)** Determinar el régimen especial al que deba someterse la concesión y el concesionario, fijando el término de la duración de la concesión, las causas de caducidad o pérdida anticipada de la misma, la forma de vigilar el Ayuntamiento, la prestación del servicio, y el pago de los impuestos y prestaciones que se causen.
 - e)** Fijar las condiciones bajo las cuales los usuarios pueden utilizar los bienes y servicios;
 - f)** Determinar las tarifas, forma de modificarlas y las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario;
 - g)** Establecer, en su caso, cuándo se ha de solicitar la expropiación por causa de utilidad pública, o de imponer restricciones a la propiedad privada, en los términos de la Constitución Política del Estado y de la ley de la materia; y
 - h)** Determinar la fianza o garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio público.
- III.** En el contrato-concesión, se deben tener por puestas aunque no se expresen, las cláusulas establecidas en el artículo 108 de la Ley del Gobierno y la Administración Publica Municipal.
- IV.** Las concesiones autorizadas no pueden ser objeto en todo o en parte, de subconcesión, arrendamiento, comodato, gravamen o cualquier acto o contrato.

V. Las concesión se extinguen por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Vencimiento del término;
- b) Renuncia del concesionario;
- c) Convenio de partes;
- d) Nulidad, revocación y caducidad;
- e) Por cualquier contravención a las leyes y ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 55.-El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, tendrá la facultad de revocar cualquiera de las concesiones a particulares que haya otorgado, en los casos en que los concesionarios incurran en violaciones al presente ordenamiento, a la Ley de Salud, la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco o cualquiera otra disposición jurídica aplicable a la materia.

Artículo 56.-Los concesionarios están obligados a exigir los documentos que autorizan cada servicio específico, archivando dicha documentación para una posible supervisión de la autoridad municipal.

Artículo 57.-Los concesionarios rendirán un informe mensual a la Dirección de Cementerios en donde se detallará como mínimo por cada servicio lo siguiente:

- I. Especificar los Generales de lo cremado o inhumado;
- II. Fecha y hora de la cremación o inhumación;
- III. Duración de la cremación;
- IV. Fecha y hora de la exhumación; y
- V. Número del recibo de pago correspondiente.

CAPITULO VI

De los Servidores Públicos.

Artículo 58.-Se entiende por *Servidores Públicos* a los encargados del funcionamiento de los cementerios municipales:

- I. Administrador General
- II. Coordinador Administrativo
- III. Coordinador Operativo y Coordinador de Proyectos
- IV. Supervisores
- V. Encargados de los Cementerios.
- VI. Sepultureros y Peones.
- VII. Encargados del Horno de Cremación
- VIII. Todas aquellas personas en quien se deleguen funciones.

Artículo 59.-A los Servidores Públicos que omitan el cumplimiento de alguna disposición del presente reglamento o de cualquier otra norma aplicable, se les impondrán las sanciones previstas en la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 60.-Las obligaciones de los servidores públicos, no contempladas en el presente reglamento, serán establecidas por la norma correspondiente que emita la Oficialía Mayor Administrativa, conjuntamente con la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Comisión Edilicia de Cementerios.

Del Administrador General

Artículo 61.-Son obligaciones del Administrador General de Cementerios las enmarcadas en el artículo 84 numeral V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, además de las siguientes:

- I. Formular por lo menos trimestralmente un informe sobre el estado que guardan los cementerios y hornos crematorios, dirigido a la Dirección de Servicios Públicos Municipales con copia al Presidente Municipal.
- II. Tener y aplicar un plan anual de acción en cada cementerio y hornos crematorios.
- III. En materia de disposición final humana, ejercerá estricta supervisión sobre la actividad de los espacios dedicados a este fin.
- IV. Ordenar la exhumación de restos para colocarlos en el urnario común una vez transcurrido el tiempo a que se refiere el artículo 12 del Reglamento de Uso y Servicios Municipales de Cementerios de este municipio.
- V. Poner en conocimiento de las autoridades correspondientes, las irregularidades en que incurran los funcionarios y empleados a su cargo.
- VI. Convocar a los supervisores y encargados de hornos crematorios, sepultureros y peones a reuniones por lo menos una vez al mes.
- VII. Cuidar que sus subalternos y él mismo, realicen con dignidad, honestidad y responsabilidad sus funciones.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- IX. Proporcionar a las autoridades y a los particulares interesados, la información que le soliciten respecto a la función de los cementerios y hornos crematorios.
- X. Dirigir, planear, administrar y coordinar las actividades que se realicen dentro de los cementerios u hornos de cremación.

- XI.** Dar el visto bueno a cada servicio o a cada construcción por particulares, que sea realizado en el cementerio a su cargo.
- XII.** Dar autorización para la plantación de árboles o arbustos, y los retirará si considera que a futuro ocasionaran problemas a las criptas aledañas, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Parques, Jardines y Áreas Verdes; y
- XIII.** Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

Del Coordinador Administrativo.

Artículo 62.- Son obligaciones del Coordinador Administrativo las enmarcadas en el presente reglamento.

- I.** Llevar el control exacto y actualizado de los trámites que se realicen en cada uno de los cementerios, así mismo deberá de llevar estricto control de títulos de uso a perpetuidad, arrendamientos y de los espacios asistenciales.
- II.** Llevar el control exacto y actualizado de los siguientes datos:
 - a)** Fecha de inhumación, exhumación o reinhumación, especificando si se trata de cadáver, sus restos o cenizas.
 - b)** Clase, sección línea y fosa de los servicios.
- III.** Expedir los títulos que amparen el derecho de usos de terrenos, gavetas, criptas, urnas o (nichos) a que se refiere el presente reglamento, especificando con toda claridad lo siguiente:
 - a)** Nombre del titular, del sucesor, arrendatario comodato y el domicilio de ambos, tipo de área, sección y demás características de la instalación municipal que ampara, deberá de expedirse con las copias suficientes para el titular, para el administrador general y para la administración o encargado del cementerio.
 - b)** Verificarán las constancias de los datos relativos al pago de derechos, así como el recibo de pago del mantenimiento del cementerio, cualquier otro dato que estime necesario el administrador y los demás que así le sean establecidos.
- IV.** Recabar la información que se genere en los demás Cementerios Ubicados en el Municipio e ingresarlos en una base de datos General.
- V.** Brindarles atención a los usuarios, para dar un mejor servicio y solucionar los problemas que presenten.

- VI. Realizar un informe mensual del estado que guardan administrativamente los Cementerios del Municipio y los servicios prestados a los usuarios dirigido al Administrador General, con copia a la Dirección de Servicios Públicos.

Del Coordinador Operativo y Coordinador de Proyectos.

Artículo 63.- Son obligaciones del Coordinador Operativo y del Coordinador de Proyectos las enmarcadas dentro del presente reglamento.

- I. Realizar el plan anual de acción y mejoramiento de los Cementerios del Municipio.
- II. Realizar un plan de contingencia, previendo las acciones preventivas para evitar daños a las tumbas y o demás elementos que conforman el escenario de los Cementerios.
- III. Coordinar las acciones necesarias para que los usuarios en temporadas de visita se haga lo más ordenado.
- IV. Cuidar que los trabajadores realicen las funciones que se les fue conferidas dentro de los programas preventivos y en las temporadas altas de visitantes.
- V. Del Coordinador de Proyectos:
 - a) Además de las presentes las que le sean conferidas por el Administrador General.
 - b) Coadyuvar con el Administrador General para la promoción de obras que tengan como fin la dignificación de los Cementerios Municipales.
 - c) Revisar periódicamente y en apoyo con los supervisores, las técnicas constructivas que los usuarios estén emprendiendo en sus propiedades.
 - d) Supervisar que trabajadores ajenos a la Administración no realicen daños a fosas de terceros.
 - e) Realizar conjuntamente con el Coordinador Operativo los planes de contingencias que sean necesarios.

De los Supervisores

Artículo 64.- Son obligaciones de los supervisores, las enmarcadas dentro del presente reglamento.

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
- II. Dirigir y coordinar todas las actividades que se realicen dentro de los cementerios.
- III. Presentar mensualmente el reporte de servicios y actividades al Administrador General de Cementerios con copia para, el Director de Servicios Públicos Municipales.
- IV. Vigilar por el adecuado uso y mantenimiento de las instalaciones, equipo de trabajo, vehículos y equipo de oficina que se encuentren en su cargo;
- V. Contar con programas de trabajo internos para un mejor desarrollo de los cementerios.
- VI. Coordinar y supervisar el trabajo de los servidores públicos a su cargo, denunciando de inmediato al Administrador General de Cementerios y a las autoridades correspondientes de las faltas en que incurran éstos;
- VII. Cuidar que sus subalternos y ellos mismos, realicen con dignidad, honestidad y responsabilidad sus funciones;
- VIII. Serán responsables de verificar que todos los trabajos se realicen de manera adecuada y que las tareas sean concluidas de manera satisfactoria; y
- IX. Las demás que les sean encomendadas por el Administrador General de Cementerios.

De los Encargados de los Cementerios Municipales

Artículo 65.- Son obligaciones de los Encargados de los Cementerios Municipales, las enmarcadas dentro del presente reglamento.

- I. Realizar mensualmente un reporte del estado que guardan las instalaciones del Cementerio en el cual realizan sus funciones.

- II. Recabar la información necesaria para inhumaciones, exhumaciones o reinhumaciones, como le sean indicadas por el Coordinador Administrativo, con el fin de agilizarles a los usuarios sus trámites.

De los Sepultureros y Peones

Artículo 66.- Son obligaciones de los sepultureros y peones las enmarcadas dentro del presente reglamento.

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento;
- II. Vigilar por el efectivo uso y mantenimiento de las instalaciones, equipo y herramienta de trabajo que se encuentren a su cargo;
- III. Dar el adecuado mantenimiento del cementerio a su cargo, llevando a cabo el continuo vaciado de las papeleras, limpia de desperdicios, hojas caídas, basura, poda de arbustos, y el resto de las labores de conservación;
- IV. Les queda prohibido realizar trabajos de construcción, reparación o remoción de obras de particulares;
- V. Realizar los trabajos de inhumación, exhumación o reinhumación, que los particulares soliciten, dejando copia de los documentos que amparan dicha autorización, llevando un control exacto en su archivo de todos los movimientos que se realicen dentro del cementerio en el cual realizan sus funciones; y
- VI. Serán responsables de verificar que todos los trabajos se realicen de manera adecuada y que las tareas sean concluidas de manera satisfactoria.

De los encargados de Hornos de Cremación.

Artículo 67.- Son obligaciones de los Encargados de Hornos de Cremación, las enmarcadas dentro del presente reglamento.

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- II. Mantener en buen estado las instalaciones que formen parte de su área de trabajo.
- III. Utilizar el equipo necesario, que les sea proveído por la Administración para la ejecución de su trabajo.

- IV. Realizar un reporte mensual de los servicios que se realizaron, dirigido al Administrador General con copia al Director de Servicios Públicos Municipales.
- V. Hacer buen uso de las instalaciones del Horno de Cremación, con el fin de evitar accidentes.

CAPITULO VII De los Usuarios

Artículo 68.- Son usuarios todas aquellas personas que recurren a los cementerios u hornos crematorios a solicitar algún servicio o los poseedores de un espacio en cementerios en cualquiera de los tipos descritos en este reglamento. Estos deberán acatar las normas y procedimientos siguientes:

- I. Todo ciudadano tiene acceso, previo pago de los derechos municipales a cualquiera de los servicios que proporciona el H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, en materia de disposición final humana.
- II. Al momento de obtener alguno de los espacios, los usuarios se comprometen a cumplir puntualmente con el pago de los derechos municipales y ser vigilantes del estado de su construcción, debiendo dar el mantenimiento que requiera, para evitar que su mal estado represente un riesgo para los visitantes a los cementerios, además de la contaminación visual.
- III. No se permitirá la plantación de ningún árbol o arbusto, ni realizar cualquier remodelación o construcción que no cuente con el visto bueno del Administrador General de Cementerios.
- IV. Ninguna persona deberá extraer objetos que no le pertenezcan del interior del cementerio.
- V. La limpieza que realice el usuario o persona contratada por éste, deberá de trasladar su basura y escombros a los botes de basura, o lugares especiales en donde se pueda retirar fácilmente por el personal de limpieza del cementerio.
- VI. Toda persona que sea sorprendida introduciendo bebidas embriagantes, enervantes y psicotrópicos o consumiéndolas en el interior de los cementerios, será consignada a las autoridades competentes.
- VII. Se respetarán los horarios de visitas a los cementerios; y
- VIII. Deberán actualizar los datos del registro de su propiedad.

Artículo 69.-En caso de tener deterioro grave de alguno de los espacios arrendados o en propiedad, que represente un riesgo para la integridad física de los visitantes, la Administración del Cementerio podrá hacer las reparaciones necesarias con cargo al titular del espacio.

Los espacios arrendados o en propiedad deberán estar en perfecto estado, en caso de requerir mantenimiento se le notificará al propietario dándole un tiempo razonable de acuerdo a la necesidad de la reparación, apercibiéndosele que en caso omiso se hará la reparación por parte de la Administración General de cementerios con cargo al propietario, además de una multa vigente en la ley de ingresos del H. Ayuntamiento.

En ningún caso se permitirá que se altere la fisonomía de la zona en donde se encuentre las fosas, las construcciones de capillas, mausoleos, criptas serán regidas de acuerdo a las especificaciones que determine la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Artículo 70.-A ninguna persona que tenga una propiedad en cualquier cementerio municipal, podrá negársele que él o quien considere conveniente, realice las construcciones o remodelaciones en el terreno de su propiedad, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 10 de este reglamento.

Artículo 71.-La persona que desee hacer una construcción o remodelación en los cementerios municipales, deberá depositar con acuse de recibo en la Administración del Cementerio, el equivalente a 20 salarios mínimos que servirán como fianza para garantizar que la persona a prestar el servicio de construcción de criptas cumpla y tenga la debida limpieza en su trabajo, recogiendo los escombros y basura originados, así como el posible daño en criptas de terceros. Siempre y cuando cumplan con lo establecido y de no ser necesario disponer de dicha fianza, será reembolsada íntegramente.

Artículo 72.-Son obligaciones de los usuarios de los cementerios, las siguientes:

- I. Entregar anualmente a la Tesorería Municipal el pago por el mantenimiento de sepulcros;
- II. Conservar en buen estado las criptas y monumentos.
- III. Abstenerse de dañar los cementerios,
- IV. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen en la construcción de monumentos;
- V. No extraer ningún objeto del cementerio, sin permiso del encargado del mismo; y
- VI. Las demás que así se establezcan en el presente ordenamiento, o cualquier norma que resulte aplicable

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Se aprueba el Reglamento de Cementerios Municipales, expedido el 1 de Agosto de 2002, y se abrogan y derogan en su caso las demás disposiciones que se opongan o contravengan al presente reglamento.

SEGUNDO. Este reglamento entrara en vigor a los tres días de su publicación en la gaceta municipal.

TERCERO.- Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del estado, en los Términos del artículo 39, fracción I, Artículo 37, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

CUARTO.- Las Modificaciones al artículo 54 de este ordenamiento, entraran en vigor en tanto se establezcan los montos correspondientes a la concesión en la Ley de Ingresos Municipal.